



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 033-2020-P/TC

Lima, 27 FEB. 2020

VISTO

El Informe Legal 004-2020-AJ/TC, de fecha 6 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 201 de la Constitución Política del Perú y la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional lo definen como el órgano de control de la Constitución, autónomo e independiente, atribuyéndole un papel clave en el sistema político y jurídico, en tanto esta máxima institución resuelve en última y única instancia los derechos fundamentales, las controversias que determinan la constitucionalidad de las normas legales, y los conflictos de competencia de los demás órganos constitucionales. En ese sentido, se le ha confiado la defensa del principio de supremacía constitucional, es decir, que como intérprete final de la Constitución, cuida que las leyes o actos de los órganos del Estado no socaven lo dispuesto por ella;

Que el Tribunal Constitucional se encuentra integrado por siete (7) Magistrados designados por el Congreso mediante resolución legislativa; quienes ejercen sus atribuciones jurisdiccionales con arreglo a la Constitución, a su Ley Orgánica, al Código Procesal Constitucional y a su Reglamento Normativo;

Que el Decreto de Urgencia 014-2019, aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y autoriza a las entidades constitucionalmente autónomas a adoptar medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución de su titular y su respectiva publicación en el portal institucional de la entidad;

Que el Estado asigna a las autoridades y funcionarios públicos vehículos automotores en uso para el cumplimiento de sus funciones, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, es necesario adoptar medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, las mismas que serán aprobadas mediante la presente resolución y publicada en el portal institucional del Tribunal Constitucional.

Que la flota vehicular del Tribunal Constitucional, está compuesto por todos los vehículos que se encuentran registrados en el inventario de mobiliario institucional y los vehículos afectados en uso, los cuales deberán ser utilizados de forma eficiente para el cumplimiento de labores de carácter oficial.

Que tal como lo señala la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la función de Magistrado es a dedicación exclusiva, con excepción de la docencia universitaria, siempre que no afecte el normal funcionamiento del Tribunal.

Que la Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, dispone que la institución debe establecer mecanismos de control en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y sus actos institucionales que contribuya a una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente en el buen uso de los recursos del Estado por parte de las autoridades, funcionarios y servidores del Estado.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

R.A. N° 033-2020-P/TC

27 FEB. 2020

Que la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el Código antes indicado; así como el deber de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar, de la flota vehicular del Tribunal Constitucional, un vehículo a cada Magistrado para que sea utilizado para el cumplimiento de sus funciones como magistrado del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asignar, de la flota vehicular del Tribunal Constitucional, un vehículo al Secretario General para el cumplimiento de las funciones como funcionario del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Asignar, de la flota vehicular del Tribunal Constitucional, un vehículo a la Oficina de Logística, para atender las comisiones de servicio, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aprobar la Directiva sobre Asignación en uso de la flota vehicular del Tribunal Constitucional, para el cumplimiento de funciones de servicio oficial, orientada al uso racional de los bienes y recursos presupuestales de la institución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Aprobar el Formato de requerimiento de servicios de vehículos para el fin de semana.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en la página institucional del Tribunal Constitucional conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 014-2019

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** Comuníquese la presente resolución a los magistrados del Tribunal Constitucional, a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración; a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## DIRECTIVA N° 1 -2020

### ASIGNACIÓN EN USO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL TRIBUNAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DE SERVICIO OFICIAL Y/O INSTITUCIONAL

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1. OBJETIVOS

Establecer las normas y procedimientos que se deberán seguir para la debida gestión, con eficacia y transparencia para el uso de la flota vehicular del Tribunal Constitucional.

##### 1.2. BASE LEGAL

- Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- Norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal vigente.
- Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

##### 1.3. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, de todos los funcionarios y servidores del Tribunal Constitucional.

##### 1.4. RESPONSABILIDADES

La Oficina de Servicios Generales es la responsable de la supervisión y correcta utilización de los vehículos de la flota vehicular de la institución.

#### II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 2.1. ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

- 2.1.1 La administración, cuidado, mantenimiento y control diario de todos los vehículos del Tribunal Constitucional, estará a cargo de la Oficina de Logística a través de la Oficina de Servicios Generales.
- 2.1.2 La flota vehicular del Tribunal Constitucional se compone de todos los vehículos que se encuentran registrados en el inventario de mobiliario institucional, en estado de operatividad y de los vehículos afectados en uso, los mismos que deberán ser utilizados en forma correcta y eficiente para el cumplimiento de las funciones de servicio oficial y/o institucional correspondientes.





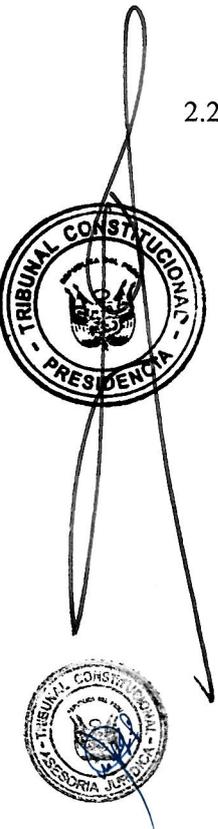
## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La Oficina de Logística a través de la Oficina de Servicios Generales es la responsable y encargada de controlar que todos los vehículos de la flota institucional, se encuentren en buen estado de operatividad para tal fin verificará:

- 1) que cuenten con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), el seguro vehicular particular contratado por el Tribunal Constitucional, el control de las revisiones técnicas.
- 2) que sean utilizados por el personal de choferes, bajo responsabilidad, de tal forma que se garantice su conservación y rendimiento. Los vehículos del Tribunal Constitucional deberán ser protegidos y conservados adecuadamente.

### 2.2. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS

- 2.2.1 La asignación de los vehículos de la institución que se efectúa a magistrados, funcionarios y al Jefe de la Oficina de Logística es conforme a la normativa vigente.
- 2.2.2 Los vehículos deben ser utilizados para el cumplimiento de las funciones que correspondan a los magistrados, funcionarios y servidores del Tribunal Constitucional.
- 2.2.3 Los vehículos serán conducidos por los choferes asignados para tal fin, bajo responsabilidad.
- 2.2.4 El servicio de choferes se brindará de manera ordinaria, de lunes a viernes.
- 2.2.5 Se brindará el servicio de choferes a los magistrados, los días sábados, domingos y feriados, para cumplir actividades de carácter oficial o institucional, propias del ejercicio de su cargo, así como por motivos de salud y académicos.
- 2.2.6 Para el servicio de choferes de magistrados, los días sábados, domingos y feriados, se debe formular el requerimiento respectivo por escrito y según el formato correspondiente, con no menos de 24 horas de anticipación, a la Oficina de Logística para la asignación del servicio respectivo.
- 2.2.7 Los vehículos serán asignados:
  - a. A los Magistrados del Tribunal Constitucional.
  - b. Al Secretario General del Tribunal Constitucional.
  - c. A la Jefatura de la Oficina de Logística, responsable de atender las comisiones de servicio del personal a través de la Oficina de Servicios Generales.
- 2.2.8 Todos los vehículos de la flota vehicular del Tribunal Constitucional, deberán ser guardados en la cochera asignada por la institución.





## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 2.3. DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD

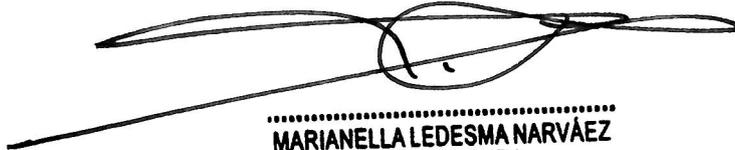
2.3.1. Los vehículos son conducidos únicamente por los choferes asignados y contratados para tal fin, los mismos que deben portar su licencia de conducir vigente, tarjeta de propiedad del vehículo, revisión técnica vigente y/o documento que acredite que se encuentra bajo la administración del Tribunal Constitucional.

2.3.2. Los choferes deben conducir con el adecuado cuidado que garantice su debida conservación, bajo responsabilidad.

### III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

3.1. Toda gestión de asignación de vehículos en el Tribunal Constitucional, será autorizada conforme a la normativa vigente.

3.2. La oficina de Logística, a través de la Oficina de Servicios Generales, será la responsable del cuidado de la flota vehicular del Tribunal Constitucional y de la implementación de la presente Directiva.



.....  
**MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FORMATO N° .....

SOLICITUD DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO DE MOVILIDAD

(Directiva N°.....-2020)

APELLIDO Y NOMBRE DEL SOLICITANTE.....

UNIDAD ORGANICA.....

DIA	MES	HORA DE INICIO	HORA DE FIN	MOTIVO DEL SERVICIO



AUTORIZACION POR JEFE DE LOGÍSTICA:

-----  
FIRMA DEL SOLICITANTE

Descripción: Motivo del Servicio

1. Actividades Oficiales
2. Actividades institucionales
3. Académicas
4. Salud

  
 MARIABELLA LEDESMA NARVÁEZ  
 PRESIDENTA  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional



**INFORME LEGAL 004 -2020-AJ/TC**

A : Dra. Marianella Ledesma Narváez  
Presidenta del Tribunal Constitucional

DE : Marybel Patricia Lugo Palmadera  
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre contratación de choferes por locación de servicios

Fecha : Lima, 06 de febrero de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de absolver la consulta formulada por su Despacho mediante el presente informe:

**I. OBJETO DE LA CONSULTA**

- 1.1 La Presidenta del Tribunal Constitucional mediante Carta N° 002-2020-MLN/TC de fecha 27 de enero de 2020, formula consulta en relación a la renovación de contratos de locación de servicios de los choferes asignados para el traslado de magistrados durante los fines de semana. Asimismo, solicita precisar si el traslado a los magistrados comprende los días de lunes a viernes o también debe extenderse a los fines de semana.
- 1.2 De igual modo, también solicita opinión sobre la asignación de viáticos a los choferes asignados para cubrir los días feriados y fines de semana, bajo los regímenes 728, CAS y Locación de Servicios.

**II. ANÁLISIS**

**Sobre los contratos de locación de servicios de los choferes y su renovación**

- 2.1 Al respecto nuestro ordenamiento civil distingue dentro de los “Contratos Nominados” a los contratos vinculados con la “Prestación de Servicios”, entre los cuales se considera a la “Locación de Servicios”.
- 2.2 En cuanto a las personas que brindan servicios en la modalidad de locación de servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral, precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.





Tribunal Constitucional

- 2.3 Cabe indicar, que los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular (en concordancia con lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.
- 2.4 Asimismo, la contratación de personal bajo la modalidad de servicios no personales o de locación de servicios en el Estado, en concordancia con el Código Civil se encuentra regulado por la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su reglamento y modificatorias.
- 2.5 De lo antes expuesto, se debe entender que el contrato de locación de servicios no supone una relación de subordinación con el comitente puesto que su uso en la administración pública sólo debe estar dirigida a que el locador preste servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado o un tema específico.
- 2.6 Al respecto, debo precisar que la contratación de un locador no debe ser para realizar labores de naturaleza permanente, pues ellas se encuentran descritas en los instrumentos de gestión como funciones propias de de la entidad, que se encuentran asignados a un trabajador con vinculación laboral.
- 2.7 La renovación de los contratos de locación de servicios no se encuentran contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que dichos contratos se realizan solo para desarrollar actividades específicas o puntuales y no permanentes.



### **Con relación a la asignación de vehículos en uso**

- 2.8 El Estado en razón del cargo, asigna a las autoridades y funcionarios públicos, vehículos automotores en uso para el cumplimiento de sus funciones, ello se encuentra establecido en el Decreto de Urgencia N°014-2019-Decreto de Urgencia que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, subcapítulo III, Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público.

*Artículo 11. Medidas en materia de bienes y servicios*

*(../..)*

*Numeral 11.5.*

*En materia de uso de vehículos, establézcase que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia cuentan con la autorización correspondiente. Para el resto del personal de las entidades de Gobierno Nacional, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.*



## Tribunal Constitucional

*Las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, los cuales deben ser aprobadas mediante resolución de titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.*

(../..)

2.9 Asimismo, la entidad debe tener en cuenta la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, y establecer mecanismo de control en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y sus actos institucionales que contribuya a una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente, en el buen uso de los recursos del estado por partes de sus autoridades, funcionarios y servidores del Estado.

Su implementación es obligatoria para las instituciones del Estado, cuyo objetivo entre otros busca cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos, promoviendo para ello que los funcionarios o servidores públicos deban rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.

2.10 Así, el Tribunal Constitucional en el marco de Medidas Eficiencia del Gasto Para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobó la Directiva N° 005-2018 mediante Resolución Administrativa N° 113-2018 de fecha 8 de mayo de 2018, que entre otras disposiciones, establece en materia de uso de vehículos lo siguiente:

(../)

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

*Con la finalidad de racionalizar el uso de los recursos sin afectar la calidad de los servicios que brinda el Tribunal Constitucional, se deberá cumplir lo siguiente:*

#### 6.1 En materia de uso de vehículos

- a. *Los vehículos únicamente podrán ser asignados a los señores Magistrados y al Secretario General.*
- b. *Solo se podrá asignar un vehículo adicional al Presidente, para el personal encargado de su seguridad.*
- c. *Los vehículos asignados al Presidente y a los Magistrados, serán usados de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.2.2. de la Directiva N° 002-2010-P/TC aprobada con Resolución Administrativa N° 137-2010-P/TC.*
- d. *Las necesidades de transporte del personal para el cumplimiento de sus funciones se atiende a través del uso racional de los vehículos del pool.*

(../..)

2.11 De igual modo, en atención a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, la entidad aprobó la Directiva N° 002-2010-P/TC, Normas para la Administración, uso y Mantenimiento de los Vehículos del Tribunal Constitucional, aprobada por Resolución Administrativa N° 137-2010-





**Tribunal Constitucional**

P/TC de fecha 01 de diciembre de 2010, que entre otras disposiciones señala lo siguiente:

(../)

*II.- Disposiciones Específicas*

*2.1 Administración de los Vehículos*

*../..*

*2.1.2. La flota vehicular del Tribunal Constitucional se compone de los vehículos que se encuentran registrados en el inventario mobiliario institucional en estado de operatividad, los mismos que deberán ser utilizados en forma eficiente, para el cumplimiento de labores de carácter institucional.*

*../..*

*2.2 Asignación de vehículos*

*2.2.1 Los vehículos son asignados para cumplir necesidades de servicios referidas a las labores Jurisdiccionales, Administrativas del Tribunal Constitucional.*

*2.2.2 Los vehículos serán asignados de la siguiente manera:*

*a. Vehículo asignado al Titular del Pliego*

*b. Vehículo asignado a los Magistrados*

*c. Vehículos asignados para uso de los Altos Funcionarios del Tribunal Constitucional.*

*Los vehículos asignados al titular del Pliego y a los Magistrados serán usados de lunes a domingo, por razones de seguridad, participación tanto en actos oficiales, protocolo como traslado personal por su investidura.*

*Los vehículos asignados a los altos funcionarios del Tribunal Constitucional serán usados sólo de lunes a viernes, en razón a las funciones y necesidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Constitucional.*

*2.2.4 El vehículo asignado será conducido por las personas asignadas por la institución, bajo responsabilidad del funcionario correspondiente.*

*2.2.5 Los vehículos asignados a los altos funcionarios, serán guardados en la cochera contratada por el Tribunal Constitucional.*

*../..*

**2.12** En relación a las normas antes citadas y a la consulta formulada por la Presidenta del Tribunal Constitucional, debo precisar que el transporte de los señores magistrados se realiza los días de lunes a viernes para el cumplimiento de sus funciones en concordancia con el horario oficial establecido por el Tribunal Constitucional. Los Magistrados de realizar labores oficiales, comisiones de servicios, etc., en los días sábado, domingos y/o feriados, quedará extendido dicho servicios para esos días.

**2.13** De lo señalado en los párrafos anteriores, corresponde sugerir en el marco del artículo 5°, numeral 11.5 del Decreto de Urgencia N°014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establece las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; la Directiva





## Tribunal Constitucional

N° 005-2018, denominada Medidas de Eficiencia del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobada por Resolución Administrativa N° 113-2018-P/TC y la Directiva N° 002-2010-P/TC, Normas para la Administración, Uso y Mantenimiento de los Vehículos del Tribunal Constitucional, aprobada por Resolución Administrativa N° 137-2010-P/TC de fecha 01 de diciembre de 2010, vigentes a la fecha, deben ser actualizada en su totalidad.

2.14 Así también, debemos indicar, que las autoridades y funcionarios cuyos bienes pertenecientes a la administración pública le fueron asignados en razón de su cargo para el cumplimiento de sus funciones, le diera un uso diferente para el que le fue otorgado, nuestro ordenamiento jurídico, lo señala como delito de peculado de uso previsto en el artículo 388 del Código Penal, como se continuación se describe:

(../..)

*El Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal y sus modificatorias.*

*“Artículo 388. Peculado de uso<sup>1</sup>*

*El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.*

*No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo.”*

(../..)

### **De labores de personal con cargo de chofer**

2.15 En virtud de lo señalado líneas arriba, relacionado a la asignación de vehículos automotores al titular del pliego, magistrados y funcionarios del Tribunal Constitucional, también se asignan conjuntamente con ellos a los respectivos choferes quienes se encargarán del transporte de dichas autoridades.

2.16 En ese sentido, debemos precisar que la entidad cuenta con nueve (9) choferes contratados bajo el régimen laboral D.L. 728, dos (2) choferes con contrato CAS – D.L. 1057 y cinco (5) locadores de servicio que realizan actividades de chofer.

2.17 En lo que respecta al horario de trabajo, el Tribunal Constitucional lo tiene establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado por Resolución Administrativa N° 192-2018-P/TC de fecha 17 de octubre de 2018; siendo este de obligatorio cumplimiento para todo el personal

<sup>1</sup> Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1243.





Tribunal Constitucional

del Tribunal Constitucional, independientemente de su régimen laboral, cuya jornada diaria es de siete (7) horas y cuarenta y cinco (45) minutos, es decir de lunes a viernes de 8:00 a 16:45 horas.

2.18 Asimismo, también el RIS antes mencionado, contempla que el Tribunal Constitucional podrá establecer otros horarios de trabajo, siendo facultad de la Presidencia otorgarlos, como se detalla a continuación:

(,//)

*Artículo 19°.- El Tribunal Constitucional podrá establecer otros horarios de trabajo de acuerdo a las necesidades institucionales. Así como regímenes atípicos, alternativos, acumulativos, compensatorios o especiales de la jornada y descansos respectivos. La variación de éstos es facultad exclusiva de la Presidencia del Tribunal Constitucional.*

*Artículo 20°.- Las horas laboradas fuera del horario de trabajo serán justificadas y debidamente autorizadas mediante formatos por el jefe inmediato al que está asignado el servidor civil, se compensarán con el otorgamiento de periodos de descanso iguales al laborado. El trabajo fuera del horario no autorizado no genera derecho a periodos de descanso*

(..//..)

2.19 En lo que respecta, al horario de trabajo para el caso de los choferes contratados bajo el régimen laboral del D.L. 728 y CAS, se encuentran comprendidos en el RIS, en la Directiva de "Desempeño de las funciones de los choferes", aprobado por Resolución de Dirección General N° 036-2017-DIGA/TC de fecha 11 de diciembre de 2017; así como también en sus contratos de trabajo de los choferes CAP - DL N° 728, cuya prestación de servicios es de lunes a viernes en el horario de de 8:00 a 16:45 horas. Se adjuntan copia de la Resolución Administrativa N° 080-2007-P/TC que autoriza la contratación de choferes CAP y copia de un contrato de trabajo de uno de los choferes que es igual al resto que se mencionan en la resolución.



2.20 Cabe precisar, que la Directiva "Desempeño de las funciones de los choferes", en el literal a., señala que el chofer depende funcionalmente del Magistrado al que se le asigna un vehículo y/o administrativamente de la Oficina de Servicios Generales y Alta Dirección; asimismo, en los literales c y d, precisa que los choferes podrán realizar por necesidad de servicio del Titular del Pliego y los Magistrados, labores fuera de la jornada de trabajo o durante los días sábados, domingos y/o feriados; los mismos que serán considerados como labores en horas extraordinarias y en cuyo caso, serán compensados como días de descanso (previa coordinación con la Dirección General de Administración) o contabilizados para posteriores tiempos compensatorios.

**Respecto a la asignación de viáticos a choferes para cubrir los días feriados y fines de semana bajo los regímenes 728, CAS y Locación de Servicios.**

2.21 En relación a los locadores de servicio que prestan servicios en una entidad del estado, no se les puede reconocer viáticos ni movilidad por cuanto no tienen vinculación laboral.



Tribunal Constitucional

2.22 Para el caso de los choferes contratados bajo el régimen laboral del D.L. 728 y D.L.1057, que realizan labores por necesidad de servicio los días sábados, domingos y/o feriados, la entidad ha venido otorgando alimentación y movilidad, independientemente al régimen laboral que les corresponda, por cuanto ello se encuentra establecido en la Directiva N° 001-2018-DIGA/TC "Normas para el Uso, Control y Rendición de Cuenta del Fondo para Pagos en Efectivo", aprobado por Resolución de Dirección General N° 004-2019-DIGA/TC del 5 de marzo de 2019, estableciendo en ello las condiciones para su otorgamiento, que a continuación se menciona:

(...//..)

## II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 2.2. DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO

2.2.1. El fondo será utilizado para atender únicamente gastos menudos que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados para efecto de su pago, mediante otra modalidad. Se encuentran comprendidos, los gastos por los conceptos siguientes:

#### h. Movilidad Local:

■ Se reconocerá una movilidad hasta por un monto de S/. 15.00 soles a los choferes que presten servicios los días sábados, domingos y feriados.

Asimismo, se les reconocerá movilidad por un monto máximo de S/.15.00 diarios, si prestan servicio en los días hábiles de semana, antes de las 05:00 hrs y/o a partir de las 23:00 horas.

#### j. Alimentación del Personal comprenderá:

En caso de los choferes, se reconocerá un refrigerio por un monto máximo de S/. 15.00 soles a aquellos que laboren de lunes a viernes cuatro (04) horas adicionales a la jornada normal de trabajo. Para los que laboren los días sábados, domingos y feriados se reconocerá un refrigerio por un monto máximo de S/. 15.00 soles.

(..//..)

2.23 En ese sentido, queda establecido que la movilidad y la alimentación, entregada como condición de trabajo, no tiene carácter remunerativo.

## III. CONCLUSIONES

3.1 Las personas que brindan servicios al Estado como locadores de servicio, prestan sus servicios bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil y la Ley de Contrataciones, dicha contratación se efectúa sólo para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de naturaleza laboral.

3.2 La renovación de de contratos de locación de servicios no se encuentra contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto dichos contratos son solamente para labores eventuales y específicas, no pudiéndose contratar a locadores para desarrollar labores de naturaleza permanente, pues ellas se encuentran descritas en los instrumentos de gestión como funciones propias de de la entidad, asignados a un trabajador con vinculación laboral.





## Tribunal Constitucional

- 3.3 El Decreto de Urgencia N° N°014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2020, que establece, medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en materia de bienes y servicios que la asignación exclusiva de vehículos automotores para altos funcionarios en actividad, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales, jefes de gabinete y titulares de pliego de entidades del Gobierno Nacional, y que al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia cuentan con la autorización correspondiente. Asimismo, también señala que las entidades constitucionalmente autónomas, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales adoptan medidas de austeridad en materia de uso de vehículos, los cuales deben ser aprobadas mediante resolución de titular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la vigencia de la presente norma. Dicha resolución se publica en el portal institucional de las referidas entidades.

Asimismo, conjuntamente con la asignación de los vehículos automotores al Titular del pliego, Magistrados y funcionarios del Tribunal Constitucional, se asignan con ellos a sus respectivos choferes que se encargaran del transportarlos en el cumplimiento de sus funciones.

- 3.4 En relación a las normas citadas en la conclusión 3.3., se concluye que el transporte de los señores magistrados se realiza los días de lunes a viernes para el cumplimiento de sus funciones en concordancia con el horario oficial establecido por el Tribunal Constitucional. De realizar labores oficiales, comisiones de servicios, etc., los días sábado, domingos y/o feriados, quedara extendido dicho servicios para esos días.



- 3.5 El Tribunal Constitucional en el marco de Medidas Eficiencia del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobó la Directiva N° 005-2018 mediante Resolución Administrativa N° 113-2018, que establece disposiciones en materia de uso de vehículos pertenecientes al Tribunal Constitucional y la Directiva N° 002-2010-P/TC, que también establece: Normas para la Administración, uso y Mantenimiento de los Vehículos del Tribunal Constitucional, aprobada por Resolución Administrativa N° 137-2010-P/TC de fecha 01 de diciembre de 2010.

Dichas Directivas se encuentran desactualizadas por lo que se recomienda se actualicen, en el marco del Decreto de Urgencia N°014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, que establece las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público; en concordancia con la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.

- 3.6 Las autoridades y funcionarios son responsables por el correcto uso que le den a lo bienes pertenecientes a la administración pública, que le fueron asignados en razón de su cargo para el cumplimiento de sus funciones. En caso, contrario estaría comprendido dentro de los alcances del artículo 388 del Código Penal.



**Tribunal Constitucional**

- 3.7 Queda establecido, que los choferes asignados a al titular del pliego, los magistrados y altos funcionarios del Tribunal Constitucional, que prestan servicios de lunes a viernes; los choferes podrán realizar por necesidad de servicio del Titular del Pliego y los Magistrados, labores fuera de la jornada de trabajo o durante los días sábados, domingos y/o feriados, los mismos que serán considerados labores en horas extraordinarias que serán compensados como horas o días de descanso previa coordinación con la Dirección General de Administración .
- 3.8 En relación a los locadores de servicio que prestan servicios en una entidad del estado de manera autónoma, no se les puede reconocer viáticos ni movilidad por cuanto no tienen vinculación laboral.
- 3.9 La asignación de viáticos (movilidad y alimentación) a los choferes contratados bajo el régimen laboral del D.L. 728 y D.L.1057, que realizan labores por necesidad de servicio los días sábados, domingos y/o feriados, se encuentra establecido en los literales h y j, del numeral 2.1., de la Directiva N° 001-2018-DIGA/TC "Normas para el Uso, Control y Rendición de Cuenta del Fondo para Pagos en Efectivo", aprobado por Resolución de Dirección General N° 004-2019-DIGA/TC del 5 de marzo de 2019, estableciendo para ello las condiciones para su otorgamiento.

Es todo lo que tengo que informar, quedando a su disposición para cualquier consulta adicional.

Atentamente,

  
  
MARYBEL PATRICIA LUGO PALMADERA  
JEFA(e) DE ASESORÍA JURÍDICA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## ANEXO

1. Carta N° 002-2020-MLN/TC de 27.01.2020 formulando consulta sobre renovación de contratos de locación de servicios de los choferes asignados para el traslado de magistrados los fines de semana.
2. Decreto de Urgencia 014-2019 - Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020.
3. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado
4. Directiva N° 005-2018, Medidas Eficiencia del Gasto Para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobada mediante Resolución Administrativa N° 113-2018-P/TC
5. Directiva N° 002-2010-P/TC Normas para la Administración, Uso y Mantenimiento de los Vehículos del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 137-2010-P/TC del 01 de diciembre de 2010.
6. Reglamento Interno de los Servidores Civiles, aprobado por Resolución Administrativa N° 192-2018-P/TC de fecha 17 de octubre de 2018
7. Resolución Administrativa N° 080-2007-P/TC, que autoriza la contratación de los choferes CAP - D.L. 728.
8. Contrato de Trabajo a plazo determinado de Chofer CAP - D.L. 728
9. Directiva de "Desempeño de las funciones de los choferes", aprobado por Resolución de Dirección General N° 036-2017-DIGA/TC de fecha 11 de diciembre de 2017.
10. Directiva N° 001-2018-DIGA/TC "Normas para el Uso, Control y Rendición de Cuenta del Fondo para Pagos en Efectivo", aprobado por Resolución de Dirección General N° 004-2019-DIGA/TC del 5 de marzo de 2019.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2020

CARTA N° 002-2020-MLN/TC

Señora  
**MARYBEL LUGO PALMADERA**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Tribunal Constitucional  
Presente.-



Estimada señora Lugo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de pedirle su opinión en relación a la renovación de contratos de Locación de Servicios de los choferes asignados para el traslado de magistrados durante los fines de semana. Sobre este punto, le solicito precisar si el traslado a los magistrados comprende los días de lunes a viernes o también debe extenderse a los fines de semana.

Así también, solicito su opinión sobre la asignación de viáticos a los choferes asignados para cubrir los días feriados y fines de semana, bajo los regímenes 728, CAS y Locación de Servicios.

Por todo ello le pido, a la brevedad posible, me precise los alcances de esta consulta.

Atentamente,

  
.....  
**MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ**  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**CARGO**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

19 FEB. 2020

M: 02 7

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA  
17 FEB. 2020  
REGISTRO N°: .....  
FIRMA: ..... HORA: 10:35 am

Lima, 17 de febrero de 2020

**Oficio N° 015-2020-MMC/TC**

Señora  
**Marianella Ledesma N.**  
Presidenta  
Tribunal Constitucional  
Presente

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
18 FEB 2020  
REGISTRO N°: .....  
FIRMA: *us* HORA: 9:45 am

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que habiendo tomado conocimiento del Informe de Asesoría Jurídica en la sesión de Pleno del día jueves 13 del presente, sobre el uso de los vehículos por los Magistrados los fines de semana y estando a la política de gestión de su despacho, he decidido prescindir de los servicios de automóvil y chofer los días sábados y domingos, a partir del sábado 15.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines convenientes.

Aprovecho la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

*Manuel Miranda Canales*  
.....  
Dr. MANUEL MIRANDA CANALES  
MAGISTRADO  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

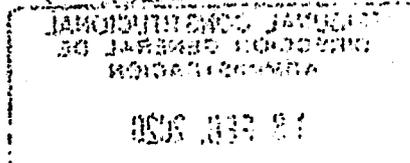
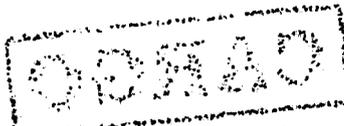
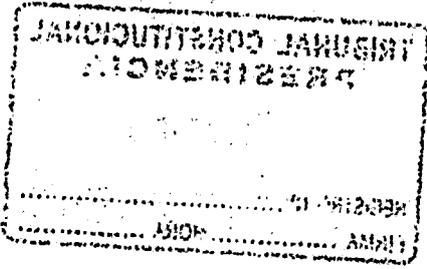
Fecha: 18/2/2020

Dirigido a: Secretaría General

Asunto: Servicios de chofer

7 días fines de semana

*Marianella Ledesma Narváez*  
.....  
MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
PRESIDENTA



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Fecha: 18.2.2020

Dirigido a: DLGA / Colecta

Asunto: convenio de  
y atención



ROGER RAFAEL RODRIGUEZ SANTANDER  
SECRETARIO GENERAL